



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 6 DE DICIEMBRE DEL 2022
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-226-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de abril del año dos mil veintitrés. Las nueve y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría financiera y de cumplimiento a los Estados Financieros del Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX), del **Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)**, en el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha seis de diciembre del año dos mil veintidós, con referencia **MI-005-005-22**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos relacionados, siendo éstos los señores: **José de Jesús Bermúdez Carvajal**, ministro; **Zeidy Isabel Bello Zeledón**, directora general de fomento y promoción de exportaciones del MIFIC y coordinadora de las funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones (ST – CNPE); **María Xiomara Mena Rosales**, directora ejecutiva del CETREX; **Juan Carlos Román Corrales**, director administrativo financiero del CETREX; **Adriana Serrano Sánchez**, responsable del Departamento de Contabilidad del CETREX y **Meylin Iveth Loasiga Flores**, responsable de la Unidad de Adquisiciones del CETREX, todos del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha cinco de diciembre del año dos mil veintidós, se dieron a conocer los resultados de la auditoría, a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría, consistieron en: **a)** Emitir opinión sobre si los Estados Financieros del Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX), presentan razonablemente en todos los aspectos materiales, la situación financiera y su desempeño de conformidad con las Normas Contables aceptadas; **b)** Emitir un informe con respecto al control interno implementado por la administración del CETREX; **c)** Expresar una



opinión sobre el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **d)** Identificar los hallazgos si los hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** Los Estados Financieros del Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX), presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales, la situación financiera al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, el resultado de sus operaciones por el año terminado a esa fecha de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua y normativas aplicables. **2)** No se observaron hallazgos de control interno. **3)** No se realizó seguimiento a recomendaciones de control interno de auditorías anteriores, en vista de que a la fecha de esta auditoría, no existes informes de auditoría aprobados por la Contraloría General de la República a las cuales brinda seguimiento; y **4)** Las transacciones examinadas en el Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX), del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno, ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha seis de diciembre del año dos mil veintidós, con referencia **MI-005-005-22**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, derivado de la revisión a los Estados Financieros del Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX), por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos señores: **José de Jesús Bermúdez Carvajal**, ministro; **Zeidy Isabel Bello Zeledón**, directora general de fomento y promoción de exportaciones del MIFIC y coordinadora de las funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Promoción de Exportaciones (ST – CNPE); **María Xiomara Mena Rosales**, directora ejecutiva del CETREX; **Juan Carlos Román Corrales**, director administrativo financiero del CETREX; **Adriana Serrano Sánchez**, responsable del Departamento de Contabilidad del CETREX y **Meylin Iveth Loasiga Flores**, responsable de la Unidad de Adquisiciones del CETREX, todos del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos veintiséis (1326) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de abril del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ